

RESOLUCIÓN 2015/117

Sobre vulneración del artículo 12 del Código Deontológico de plagio en la actividad periodística.

Denuncia presentada por el periodista Don Jesús Cabaleiro contra el periodista Paco Soto por su publicación en la revista electrónica Atalayar.com.

Noviembre 2015

I.- SOLICITUD

Don Jesús Cabaleiro Larrán, actuando en su propio nombre y derecho, presenta con fecha de 17 de agosto de 2015 ante esta Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología de la FAPE una queja porque considera que su artículo publicado el 26 de julio en la página digital PERIODISTAS.ES.COM ha sido copiado y plagiado en la página Atalayar.com por Paco Soto, con la complicidad de su director Javier Fernández Arribas, solicitando que “se reconozca mi autoría”.

II.- HECHOS DENUNCIADOS

A juicio de Don Jesús Cabaleiro Larrán, el demandante, el periodista Don Francisco Soto (que firma como Paco Soto) habría plagiado su artículo “Fallece el hispanista y exministro marroquí Mohamed Larbi Messari”, publicado el día 26 de julio de 2015, en el cual traza un perfil político e intelectual de dicho personaje público. Dicha acusación la fundamenta en la coincidencia de los datos biográficos y episodios relatados en el artículo elaborado por el periodista Paco Soto al día siguiente en el periódico Atalayar.com, titulado “Muere a los 79 años el exministro e hispanista marroquí Mohamed Larbi Messari”. En opinión del demandante, el autor de este artículo habría adoptado y adaptado, con modificaciones de escasa identidad, los datos que figuraban previamente en su artículo. Por lo que entiende que se trataría de un caso de plagio inadmisibles pues, cuando menos, debería haber citado su artículo como referencia de la que toma dicha información. Con el propósito de que se pudiera corregir esta mala praxis, se dirigió al director del periódico Atalayar.com para ponerle al corriente de tales hechos y solicitarle bien la retirada del artículo del periodista Paco Soto o bien que se citara en dicho artículo el suyo como referencia de la que habría tomado parte de la información casi de modo literal. Una vez comprobado que su reclamación no sería atendida por parte del director de Atalayar.com, se dirigió a esta Comisión para plantear su queja en los siguientes términos: *“Soy el asociado 14.504 ya con casi 30 años en la FAPE. El pasado día 26 de julio escribí en la página web en la que colaboro, Periodistas-es.com un artículo propio sobre la muerte del hispanista y ex ministro marroquí, Larbi Messari, al que conocí personalmente. Pues bien, un día después Paco Soto, copia en una página web, atalayar.com, el artículo que he escrito antes que él con detalles que sólo yo aporto. Se puede comprobar leyendo mi crónica y viendo como me copia casi todos los detalles incluidos algunos personales que viví de los Congresos de Periodistas del Estrecho. Además de entregar copia en papel, al final de este escrito os adjunto los enlaces y una reseña personal que hago para que veáis el copia y pega, eso sí, para disimular ha añadido apreciaciones personales y cambiado verbos”*.

También señala que el mismo lunes 27 se puso en contacto con el director del medio en que fue publicado dicho artículo, Javier Fernández Arribas, quien le respondió a través de email al cursado por el demandante en el que le indicaba que consultaría tal asunto con el periodista Paco Soto, quien conoció personalmente a Larbi Messari, al igual que él mismo, por lo que consideraba que *“no tiene ninguna necesidad de copiar nada de nadie”*.

A juicio del demandante, la falta de respuesta por parte del director del Atalayar.com a sus sucesivos requerimientos de explicaciones a su queja, supondría una prueba significativa de que tales son ciertos, tal y como parece desprenderse del tenor de la siguiente parte de su queja: *“A pesar de mis sucesivos requerimientos significativamente no me vuelto a contestar a pesar de que le escribí un par de veces más pidiendo explicaciones. Es por lo que estimo ha existido mala fe e incumplimiento del código deontológico de FAPE. He intentado arreglarlo por las buenas, me bastaría que retirara ese artículo plagiado o que me cite como el autor del mismo. Pero este señor no está por la labor. Creo que esta denuncia muestra que estas dos personas están en contra de toda la deontología y ética profesional, así como contra los derechos de autor digital”*.

III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA DENUNCIA

La denuncia se cursa a través de dos misivas remitidas en distintos momentos. En la primera, además de exponer el objeto de la queja, aporta parte de los artículos publicados con los que desea mostrar las coincidencias entre uno y otro, además de su artículo íntegro de la página de Periodistas.es.com. En el segundo envío remite la correspondencia mantenida tanto con el director del medio a través de vía email como con el autor de la noticia a través de los comentarios en la web del www.correodiplomatico.com con fecha de 31 de agosto de 2015.

IV.- NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS

A juicio del demandante las normas deontológicas vulneradas serían las correspondientes a los punto 1.2 de los Principios; el punto 12, correspondiente al Estatuto, y los puntos 13, 14a y 14b de los Principios de Actuación. A fin de clarificar el objeto de su queja, recordamos la redacción de tales puntos.

2. El primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad.

12. El periodista respetará y hará respetar los derechos de autor que se derivan de toda actividad creativa.

13. El compromiso con la búsqueda de la verdad llevará siempre al periodista a informar sólo sobre hechos de los cuales conoce su origen, sin falsificar documentos ni omitir informaciones esenciales, así como a no publicar material informativo falso, engañoso o deformado. En consecuencia:

a) Deberá fundamentar diligentemente las informaciones que difunda, lo que incluye el deber de contrastar las fuentes y el de dar la oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos.

b) Advertida la difusión de material falso, engañoso o deformado, estará obligado a corregir el error sufrido con toda rapidez y con el mismo despliegue tipográfico y/o audiovisual empleado para su difusión. Asimismo difundirá a través de su medio una disculpa cuando así proceda.

c) Asimismo, y sin necesidad de que los afectados acudan a la vía judicial, deberá facilitar a las personas físicas o jurídicas la adecuada oportunidad de replicar a las inexactitudes de forma análoga a la indicada en el párrafo anterior.

14. En el desempeño de sus obligaciones profesionales, el periodista deberá utilizar métodos dignos para obtener la información, lo que excluye los procedimientos ilícitos
Una vez examinada el objeto de la queja propiamente se trata de un asunto que de manera nuclear se corresponde con los denominados derechos de autor del trabajo periodístico, siendo las otras cuestiones auxiliares en la interpretación de dicho asunto.

V.- ALEGACIONES DEL DENUNCIADO

No se han recibido alegaciones de la parte demandada dentro del plazo establecido.

VI.- PRUEBAS PRACTICADAS

Se ha llevado a cabo una lectura detenida de todo el material remitido por el demandante, artículos, email, comentarios en la web del correodiplomatico.com, así como búsqueda de dicha noticia en otros medios nacionales e internacionales para obtener una visión amplia del tratamiento dado en otros medios.

VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA

La propiedad intelectual es seguramente uno de los bienes máspreciado para quienes a través de su creatividad, trabajo e ingenio consiguen plasmar algún tipo de obra singular del espíritu humano. La apropiación de esa obra por parte de un tercero es un robo no sólo de la cosa, sino también de la energía que inspira la labor creativa, por lo que se producirá no sólo un daño moral y patrimonial de su autor en relación con la obra en concreto, sino también a su futura disposición para dedicar su talento a producir nuevas creaciones, que redundarían en beneficio de toda la sociedad. Por tanto, las leyes deben proteger las diversas expresiones creativas del espíritu humano para garantizar unas condiciones idóneas que favorezcan su desenvolvimiento. En nuestra legislación la protección de los derechos de autor han quedado recogido en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El asunto en este caso atañe al derecho de autor del trabajo periodístico. La primera cuestión que surge sería la de conocer de qué manera entender dicho derecho en una actividad profesional cuya finalidad es administrar el derecho a los ciudadanos a la información y, por tanto, se trata de una labor de asistencia a dicho derecho de manera primordial, siendo las cualidades creativas de su autor auxiliares y no principal. En este sentido, sobre el objeto de la actividad, la información, no puede existir creatividad u originalidad, si bien sobre la concreción material sobre la que viene expresada dicha actividad, la construcción de la realidad a través de un determinado género periodístico, sí podría ser susceptible de ser reconocido un derecho de autor. A este respecto, hemos de indicar que si bien sobre el contenido de una información no puede establecerse reserva o exclusiva, pues pertenecen a la ciudadanía y están destinados a obtener la máxima información, sí genera un derecho del periodista sobre esta labor profesional, pues es resultado de una serie de cualidades intelectuales y esfuerzo que podrían quedar desbaratados por la mala praxis de quienes se apropia de ello sin realizar este proceso de “creación” o construcción profesional. El modo de solucionar esta controversia entre el trabajo intelectual inherente a cualquier actividad informativa y su finalidad de ser difundida también por otras personas es a través del derecho de cita, tanto para reconocer la labor de su autor como por honestidad profesional del periodista.

Este derecho intelectual sobre el trabajo periodístico, que alberga una dimensión creativa como actividad intelectual, otorga también un derecho moral al profesional

frente a la empresa para que venga respetado el modo y los términos en los que haya tenido a bien recoger y relatar los episodios noticiosos, pues la veracidad informativa lleva implícita un ejercicio de honestidad. Por tanto, puede oponerse a una alteración sustancial por parte del medio si entiende que altera la esencia de los acontecimientos, por lo que bien tendría el derecho a retirar su firma del resultado de dicho trabajo. Por tanto, existe un derecho de autor del periodista, particular, pues no es un derecho sobre una obra creativa, pero sí sobre la plasmación o concreción de su actividad profesional que lleva consigo cualidades intelectuales inherentes por las que se puede reconocer, tales como su propio estilo literario o su enfoque de la realidad. A este respecto, conviene indicar que un artículo periodístico puede tener tanta originalidad como una obra literaria. No se trata del género, si bien es cierto que hay géneros más pegados a la actualidad que otros, sino del estilo de cada periodista. Textos en definitiva en los que se aprecia un derecho de autor en sentido propio.

No obstante, a la hora de hablar de derecho de autor en periodismo conviene diferenciar en función del género periodístico en cuestión. Para seguir este análisis, hemos seguido el trabajo de Don Pedro Luis Soler Viguer, Magistrado Juez-Decano de los Juzgados de Valencia, "Derechos de autor sobre los trabajos periodísticos", que se puede encontrar en http://www.elderecho.com/civil/Derechos-autor-trabajos-periodisticos_11_194680024.html, del que tomaremos algunas citas que clarifican esta cuestión.

En primer término, se refiere a la heterogeneidad de género que conforma el trabajo periodístico y, en consecuencia, la dificultad de establecer un criterio general para la tutela del derecho de autor en dicho ámbito: *"La primera cuestión que debemos plantearnos es si la obra periodística está protegida por la legislación de propiedad intelectual. Como señala DIAZ NOCI, el periodista es tan autor como pueda serlo el pintor, el músico o el novelista. La cuestión radica en que la obra periodística es muy variada y se mueve entre la mera información objetiva y aséptica, las "noticias del día" cuya creatividad es prácticamente nula, hasta los artículos de opinión o reportajes, de cuidada elaboración -sin duda susceptible de protección como objeto de propiedad intelectual- pasando por las meras fotografías. En este sentido, precisa PÉREZ DE ONTIVEROS VAQUERO que el contenido de un medio de comunicación es sumamente heterogéneo, pues, por ejemplo, un periódico diario "lo mismo lo integran artículos de actualidad, simple relación de noticias acaecidas, viñetas de humor, colaboraciones literarias, publicidad etc... sin que deba considerarse que todas ellas deban ser protegidas por la legislación de propiedad intelectual, habida cuenta de que no en todas concurrirá el carácter creativo preciso para gozar de los derechos atribuidos"*.

De acuerdo con el art. 10, 1,a) LPI -EDL 1996/14925- considera como notas relevantes para reconocer el derecho de autor sobre una obra, "su novedad, la creatividad y la originalidad", distinta de aquellas otras características exigibles al tratamiento de las informaciones del día. Por tanto, en tales relatos, el derecho de autor es reducido, pero a juicio de esta Comisión de Deontología restaría al menos el reconocimiento hacia la labor del profesional en confeccionar una información que generaría cuando menos un derecho de cita. Si cabría reconocer un derecho de autor del periodista de manera más intensa para aquellos otros géneros que conceden mayor espacio a las cualidades subjetivas o a la competencia profesional de su autor. En este sentido, los géneros interpretativos, como el artículo de opinión, la columna o la editorial, permiten adoptar una perspectiva más subjetiva y creativa en el ejercicio del periodismo, así como otras piezas periodísticas, tales como la fotografía, viñetas o las tiras cómicas expresan de manera más clara la creatividad de su autor. En cambio, de acuerdo con el Convenio de Berna en su art. 2,8º -EDL 1973/1391- "*las noticias del día*" y "*los sucesos que tengan*

el carácter de ciertas informaciones de prensa", quedarían fuera del derecho de autor, pues gran parte de las noticias que conforman la actualidad tienen como fuente una agencia informativa.

Por tanto, el contenido de la información como tal no puede quedar sujeto al derecho de autor, si con ello se pretende reclamar una prioridad o exclusividad del relato de los hechos que constituya una restricción para otros profesionales, incluso cuando se hiciera en términos similares o con una perspectiva compartida, pues el núcleo informativo viene definido por episodios noticiosos que son los mismos. Cuestión distinta sería que se produjese una apropiación de la noticia tanto en su contenido como en su forma y estemos ante un caso de plagio, en la que alguien se atribuye una autoría ilegítima por el trabajo de un tercero.

En cualquier caso, parece pertinente una tutela especial del trabajo periodístico para evitar que pueda ser vulnerado el derecho de los profesionales que dedican su tiempo y esfuerzos a producir piezas informativas puedan ser fácilmente adoptadas por terceros sin que se le reconozca ni siquiera su autoría. Admitir esta práctica puede producir seguramente un perjuicio en la calidad de una actividad profesional que administra nada menos que el derecho a la información de los ciudadanos.

Nos ocuparemos a continuación del objeto de controversia que se nos presenta en este caso. A juicio del demandante, el periodista Paco Soto habría copiado de su artículo sobre el exministro marroquí Larbi Messari con motivo de su fallecimiento. Con este propósito, remite un extracto de ambos artículos con párrafos en los que se aprecian una importante coincidencia. Además, el demandante arguye que en su artículo alude a un encuentro de Periodistas del Mediterráneo compartido con el intelectual marroquí, en el que pronunció unas palabras que sólo podían ser conocidas por quienes asistieron a dicho encuentro. Esta ocasión fue recogida por el demandante en su artículo de Periodistas.es.com, en los siguientes términos: *“Del mismo modo, clausuró en noviembre de 2009 con una conferencia sobre ‘Deontología en la profesión periodística’, los talleres de periodismo organizados por la Asociación de la Prensa de Cádiz (APC), en Tánger. Entonces ya señalaba que el Gobierno marroquí tiene que ser “comprensivo” con las actitudes de los periodistas o los errores que cometan: “Si el Gobierno quiere enfrentarse a los periodistas tiene que hacerlo con la ley y no con otros medios que no sean aceptables”.*

Este mismo encuentro fue incluido por el periodista Paco Soto en su artículo aparecido al día siguiente con los siguientes términos: *“Anteriormente, en 2009, clausuró en Tánger, en noviembre de 2009, una conferencia sobre ‘Deontología en la profesión periodística’, organizada por la Asociación de la Prensa de Cádiz (APC). En dicha conferencia, pidió al Gobierno marroquí que fuera “comprensivo” con los errores que cometen los periodistas en el ejercicio de su trabajo, y recordó que si quiere enfrentarse a los profesionales de la comunicación, tendrá “que hacerlo con la ley y no con otros medios que no sean aceptables”.*

En la documentación remitida por el demandante, se incluye una serie de comentarios cruzados entre ambos periodistas implicados en este caso en el siguiente link, <http://www.correodiplomatico.com/2011/07/10/paco-soto/>. El primero le reprocha que haya plagiado su artículo mientras que el segundo responde que no tenía conocimiento ni siquiera de su artículo y que sus fuentes fueron agencias francesas. En relación a este punto sugiere que quizás la coincidencia se deba a que dichas agencias hubieran tomado la información del artículo del demandante, tal y como se desprende de las siguientes palabras: *“Lamento si alguna agencia o portal tradujo su artículo al francés y lo colocó en la red sin firmarlo, pero yo no soy el responsable de esto. Además, sí, fui amigo de Larbi Messari, desde el año 2001, y al enterarme de su*

muerte, lo primero que hice fue llamar a su casa y darle el pésame a la familia". Por tanto, niega en rotundo que haya copiado el artículo del demandante.

Ahora bien, hubiera sido razonable que el demandado ante esta acusación hubiese desvelado las agencia francesas que utilizó de fuente y así haber disipado toda cualquier duda con respecto a una posible apropiación de algunas de las partes del texto del demandante. Pues es parte del deber ético del periodista citar las fuentes o las agencias de las que toma la información para evitar que parezca una noticia de elaboración propia. No obstante lo dicho, no parece del todo inverosímil dicha versión dada la velocidad con la que hoy día se transfiere la información a través de la web que abarca también la dinámica de los intermediadores profesionales de información o plataforma de contenidos, los cuales son adoptados como si no tuvieran un autor para nutrir su base sobre los episodios de actualidad.

En el caso que nos ocupa, se trataría de coincidencias de algunas partes del artículo que podrían justificar el objeto de la queja del demandante, con independencia de cuál fuese el itinerario seguido para que llegara a su conocimiento. Por tanto, el demandado no debería por tanto hablar de "agencias" sino de X, Y, Z agencia. Y en el caso de que haya tomado frases literales, citar a dicha(s) agencia(s) en el propio texto. Si se trata de un uso para corroborar la información, o bien una primera consulta para después elaborar información a partir de ahí. No obstante, por el género periodístico del que se trata, un perfil biográfico a modo de obituario de un personaje público, resulta habitual que tanto los datos biográficos como los referidos a la trayectoria política e intelectual se encuentren disponibles en diversos sitios web y pasen a ser de dominio público. En tales casos resulta comprensible que el periodista no considere obligado una cita expresa de su fuente por tratarse de hechos ampliamente difundidos. Sin embargo, la situación sería bien distinta si se tratase de una cita literal, con los mismos términos empleado por autor de procedencia, lo que exigiría al menos entrecomillar sus palabras, o bien que se tratasen de datos originales y novedosos frutos de una labor de investigación de su autor, que cuando menos, deberían reconocérsele su derecho a ser citado.

En el artículo que es objeto de esta controversia deontológica, se trata de un perfil de actualidad, en el que es de suponer que más medios se van a hacer eco de la noticia. Los paralelismo entre ambos artículos existen, y así lo demuestra el demandante en su queja, pero no son excesivos. La impresión que produce dichas coincidencias es que el segundo autor dispuso de la información ofrecida por el primero, aunque no lo hubiera hecho de manera directa y la obtuviera a través de alguna agencia francesa que tradujese dicho contenido, pero también queda demostrado que ambos autores conocían al fallecido y, por tanto, tenían argumentos más que suficientes para escribir un artículo propio. Probablemente, en el segundo caso, por falta de tiempo, por premura periodística o por lo que fuese, se optó por adoptar un perfil ya trazado y que respondía a los elementos comunes de lo que cabía destacar de la biografía de dicho personaje. Ahora bien, de la posible adaptación de una parte de la noticia, que sería la parte descriptiva de hechos biográficos, considerar que existe plagio en la noticia, sería excesivo. Quizás hubiera sido deseable que el periodista Paco Soto hubiese referido la fuente de la que tomaba dichos datos, pero no haberlo hecho parece excusable por las razones expuestas. Si bien el ideal ético sería referenciar las fuentes utilizadas para ofrecerle así al lector la posibilidad de cotejar la información ofrecida. Sin embargo, dicho requerimiento deontológico no puede mantenerse con la misma intensidad para todo tipo de información. Conviene distinguir su naturaleza y la propia publicidad adquirida previamente de los hechos expuestos.

Dicho esto, hay que señalar que en el artículo del demandado, el periodista Paco Soto, tiene un sello personal propio y aporta contenidos diferenciados muy significativos, como las declaraciones del exministro de Asuntos Exteriores, Miguel Angel Moratino, así como una cita de propio Larbi Messari tomada de un encuentro personal con Larbi Messari, circunstancia que ilustra su proximidad al político marroquí. Reproducimos aquí la parte del texto a la que nos referimos: *“Moratinos calificó a Messari de “gran amigo de la fraternidad y del acercamiento hispanomarroquí”. “España y Marruecos han perdido un gran amigo”, recalcó el exjefe de la diplomacia española en la etapa de José Luis Rodríguez Zapatero. “Puede descansar en paz, porque sus ideales y sueños se han cumplido. España y Marruecos atraviesan un periodo extraordinario”, aseguró Moratinos. “Tengo el corazón partido entre Marruecos y España. Me siento marroquí pero también español, y esto no es fácil ni en Marruecos ni en España. Muchos en nuestros dos países no aceptan que una persona pueda sentirse de España y de Marruecos. Pero es lo que siento y no lo puedo remediar”, dijo Messari en una ocasión al autor de esta crónica, con el que mantenía una buena amistad.*

En resumen, una revisión de los artículos que son objeto de la presente controversia permite comprobar que entre ambos existen importantes coincidencias en los datos biográficos del protagonista de la noticia, circunstancia por lo demás comprensible teniendo en cuenta que ambas trazan un perfil del político e intelectual del marroquí Larbi Messari. Por tanto, dicha coincidencia cabría suponer que sería previsible si ambos periodistas eran conocedores de la trayectoria pública de Larbi Messari o llevaron a cabo una búsqueda de sus datos biográficos. Sin embargo, la redacción de cada uno de los artículos, su estructura organizativa y parte de los episodios relatados en la noticia son diferentes y demuestran que estamos ante dos artículos que, si bien mantienen cierto parecido en la parte más objetiva de los datos biográficos, resultan diferentes en el acercamiento más subjetivo de cada periodista al personaje.

Posiblemente estemos ante una controversia en la que el demandante y el demandado tengan ambos parte razón que habría que reconocerle a cada uno en su justa medida. Pero esta Comisión no dispone de datos contundentes para afirmar cuál ha sido el itinerario que haya podido seguir el artículo original del demandante y de qué modo parte del mismo guarda similitud con lo aparecido en el artículo del periodista demandado. El periodista Paco Soto ha ofrecido su versión y niega que conociera el artículo del demandante pero parece sugerir que sus fuentes fueron agencias francesas que podrían haber tomado información de aquél del demandante. Evidentemente, no tenemos por qué dudar de su palabra y, en cualquier caso, no disponemos de pruebas contundentes para desmentirlo. Por otro lado, a pesar de esas coincidencias parciales, su artículo se aprecia que es de una factura distinta y con un propósito de elaborar una pieza propia en memoria del político fallecido. A este respecto, no se podría considerar que su artículo fuese plagiado de ningún otro, si bien probablemente para realizar una reseña de los datos biográficos del personaje se podría haber servido de “agencias francesas”, que no desvela.

En resumen, se podría presumir, sin pasar más allá de una simple presunción, que el perfil biográfico de Larbi Messari trazado por parte de demandante pudo haber servido de fuente a otros trabajos difundidos a través de la red con motivo de su obituario. En este sentido, resulta comprensible su malestar por encontrar horas más tarde un artículo que a su juicio guarda un estrecho parecido con dicho perfil biográfico del que se siente autor. No obstante, no se puede establecer una relación directa entre ambas circunstancias por las razones expuestas: la naturaleza de la noticia conducía a un núcleo común de elementos informativos, puede haber intervenido otros intermediarios en esta difusión de los episodios, que tomaran de base el artículo del demandante, del

cual podría haberse servido el demandado. Pero seguidamente hay que decir que la noticia del demandado incluye elementos propios que le otorgan entidad propia y que demuestra la voluntad del autor de cumplir este mismo propósito de homenajear al político marroquí fallecido, de quien también declara haber mantenido una estrecha amistad. Sin embargo, cabría apreciar una falta de rigor profesional en el demandado al reconocer que ciertos datos los tomó de agencias francesas y no haberlas citado debidamente, lo que hubiera contribuido a esclarecer notablemente esta controversia.

RESOLUCIÓN

Esta Comisión resuelve que no ha habido vulneración del artículo 12 del código deontológico.

No obstante, cabría reconocer al demandante que su artículo sí parece haber servido a terceros para difundir datos biográficos del protagonista de la noticia, sin que haya quedado demostrado de manera concluyente que dicha conducta fuese la adoptada por el demandado. A este respecto, convendría instar a los profesionales a extremar la buena praxis de citar las fuentes de las que toman los datos, pues así se garantiza el derecho de autor de los periodistas, máxime en la era digital en la que el trabajo de los profesionales se puede ver vapuleado por la facilidad con la que se dispone de la información, como si el autor fuese invisible o secundario en relación a su trabajo.

Noviembre 2015